VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).





RUBEN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIERREZ,

actuando en mi calidad de

Presidente en funciones y representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; y, conforme al Acuerdo de Junta Directiva de fecha 26 de mayo de 2022, de la Sesión No. 3992, en el cual se autorizó la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 06/22 "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022", a la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", partidas Nos.: 2, 9, 13, 18, 20, 22, 33 (principal) y 44; por una parte, y por la otra;

actuando en mi carácter de APODERADA ESPECIAL de la Sociedad que gira con la denominación de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio

en adelante denominada "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga para con la CEL al "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022", partidas: 2, 9, 13, 18, 20, 22, 33 (principal) y 44. Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "Cuadro de Precios"; y, demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 06/22;
- b) Las aclaraciones, emitidas el 10 y 11 de marzo de 2022 por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 06/22;
- c) La oferta de la contratista de fecha 18 de marzo de 2022;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- e) El Acuerdo de Junta Directiva, de fecha 26 de mayo de 2022, tomado en la Sesión No. 3992, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 06/22 "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022".



Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º.- CANTIDAD DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL A SUMINISTRAR

El suministro del equipo de protección personal comprende lo siguiente, según detalle:

No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad total
2	Botas de hule con cubo dieléctricas	Par	150.00
9	Eslingas con una argolla	mts	60
13	Rodilleras	Par	70.00
18	Guante tejido de nylon con recubrimiento de nitrilo, talla M, L, XL	Par	2400.00
20	Guante Cuero Gamuzado de 14 pulg. de largo	Par	525.00
22	Guante Hule Nitrilo Bajo Norma EN 388 y EN 374	Par	2,000.00
33	Lente de Seguridad Oscuros, con protección para filtración de sudor o químicos.	U	250
44	Manga de cuero de 22 pulg. de largo para soldar	Par	100

La CEL durante la vigencia del contrato podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de equipos de protección personal en las diferentes partidas, originadas por nuevas contrataciones, cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos o recomendación médica, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte del oferente; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a dicho suministro, procediéndose a notificarle por escrito, dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción del suministro inicial.

Asimismo, posterior a la recepción del suministro inicial, se podrán elaborar mensualmente actas de recepción parcial por el suministro de equipos de protección personal recibido a entera satisfacción, bajo las causales antes enunciadas con la autorización de CEL o por incrementos en las cantidades requeridas.

Con el propósito de liquidar el contrato, se procederá a elaborar el Acta de Recepción Definitiva del suministro, donde se harán constar las cantidades recibidas en forma efectiva.

Cuando el resultado final sea una disminución en las cantidades de bienes, ocasionados por movimientos entre partidas, cuyos precios unitarios del modelo o tipo de equipo de protección personal requerido sea diferente al de la partida de origen y no implique incremento al monto total del contrato, no será necesario efectuar modificación al documento contractual, sino mediante carta entre el administrador del contrato y la representante del contratista, las cuales formarán parte integral del contrato.

La CEL también podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de equipos de protección en las diferentes partidas (del suministro de equipo de protección personal al personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio por funciones o recomendación médica), originadas por cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos, nuevas contrataciones, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte del oferente; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a dicho suministro, procediéndose a notificarle por escrito, dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción Final del Suministro.





ARTÍCULO 4º.- TALLAS DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

La contratista deberá considerar poseer existencia de las tallas solicitadas en las especificaciones técnicas, sus equivalentes.

En el caso que exista personal que posea tallas fuera de las establecidas, la contratista podrá presentar alternativas de equipos de protección personal en otros modelos de características técnicas similares y que cumplan con los requisitos exigidos por la CEL;

Si la contratista no pudiese cumplir lo antes planeado, la CEL podrá incrementar, disminuir o eliminar del contrato las cantidades de equipos de protección personal en las tallas especiales (menores o mayores a las ofertadas); lo cual no será imputable a ésta; lo anterior, con el propósito de liquidar el contrato. La CEL podrá adquirir el equipo de protección personal a través de otro proceso.

ARTÍCULO 5º.- COLORES

Los colores del equipo de protección personal ofertado, deberán ser de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 6º.- CAMBIOS

La contratista deberá estar en la disponibilidad de comprometerse a efectuar cambios de equipos de protección personal sin costo para la CEL, por cualquier defecto de fabricación de éste o por otras tallas, según sea el caso.

La contratista deberá realizar los cambios en el período de quince (15) días calendario, a partir de la notificación vía correo electrónico, carta o devolución del equipo de protección personal.

ARTÍCULO 7º.- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro del equipo de protección personal estará comprendido a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de 2022.

La entrega del equipo de protección personal listado del suministro será conforme a lo establecido en la cláusula ET-2 de la SECCIÓN III de las bases de licitación, en el caso de cumplirse el plazo de entrega del equipo de protección personal en período de asueto o fin de semana, se trasladará la recepción de ésta al primer día hábil siguiente.

Del listado entregado a la contratista correspondiente al suministro inicial y estos no fueren entregados por motivos no imputables a la contratista, éstos no se disminuirán de la cantidad a adquirir en las partidas o en el total de éstas, pero si se disminuirán para el pago de los equipos entregados, el administrador del contrato, deberá solicitar extraordinariamente la entrega de estos, los que se pagaran de forma separada a la primera entrega. La contratista con el propósito de efectuar la liquidación a dicha entrega inicial del contrato; ya que el retraso no será imputable a la contratista podrá solicitar el pago de la primera entrega disminuyendo la cantidad de equipos no entregados. Los equipos de protección del listado inicial y los que se requieran posteriormente, que no hayan sido entregados por la contratista al 31 de diciembre del 2022, con el propósito de efectuar la liquidación final de éste; y el retraso no será imputable a la contratista.



ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,977.05), de conformidad al anexo I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 9º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, CODENTI 055;

ARTÍCULO 10º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial, según las entregas programadas, o a solicitud del administrador del contrato, o si se originaran situaciones que no fueren imputables a la contratista, Se le cancelará de acuerdo a la cantidad de bienes entregados.

En el caso de las recepciones parciales, el primer pago será por la cantidad inicial entregada de forma efectiva y las otras entregas parciales podrán ser pagadas mensualmente, o según la programación realizada. La última entrega deberá incluirse en el acta de recepción definitiva.

PAGO TOTAL

Si se realiza un único pago del suministro del equipo de protección personal, la contratista deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Administrador del Contrato y el "VISTO BUENO" de la Jefatura de la Unidad de Seguridad Ocupacional, acompañado del acta de recepción final, una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y una (1) copia del Acta de Recepción del suministro de los bienes.

PAGO PARCIAL

Para el pago parcial del suministro del equipo de protección personal, la contratista presentará para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Administrador del Contrato y el "VISTO BUENO" de la Jefatura de la Unidad de Seguridad Ocupacional, acompañado del acta de recepción parcial y una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se excluirán de este pago los equipos de protección personal antes mencionados que, al finalizar el período o plazo de entrega del equipo de protección personal, no haya sido entregado. Para el último pago parcial será necesaria la presentación de una (1) copia del Acta de Recepción definitiva del suministro de los bienes.



ARTÍCULO 11º.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Los equipos de protección personal deberán ser entregados por la contratista en el Almacén Central San Ramón, ubicado en final 75 Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, mediante cuatro entregas parciales previa solicitud de la CEL, en las cantidades que se establecen en el cuadro siguiente:

No. de Ítem	Descripción	Unidad de Medid	Cantida d total	A solicitud de la CEL con 10 días de anticipación	Cada entrega a solicitud de la CEL con 30 días de anticipación		
		а		1° Entrega	2° entrega	3° entrega	4° entrega
2	Botas de hule con cubo dieléctricas	Par	150.00	75	0	75	0
9	Eslingas con una argolla	mts	60	20	0	20	20
13	Rodilleras	Par	70.00	35	0	35	
18	Guante tejido de nylon con recubrimiento de nitrilo, talla M, L, XL	Par	2400.00	1100	0	1100	200
20	Guante Cuero Gamuzado de 14 pulg. de largo	Par	525.00	200	0	200	125
22	Guante Hule Nitrilo Bajo Norma EN 388 y EN 374	Par	2,000.00	800	0	800	400
33	Lente de Seguridad Oscuros, con protección para filtración de sudor o químicos.	U	250	100	0	100	50
44	Manga de cuero de 22 pulg. de largo para soldar	Par	100	50	0	50	0

El Administrador del contrato podrá solicitar a la contratista de manera extraordinaria, la entrega de equipos de protección que a esa fecha sean necesarios para cubrir las necesidades presentadas, conforme a las cantidades adjudicadas, estos equipos se descontarán de la entrega inmediata de equipo de protección que corresponda.

La contratista deberá coordinar con el Administrador del contrato el día y la hora de entrega de los equipos de protección personal.

ARTÍCULO 12º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora;



se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América, según detalle:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La garantía de cumplimiento de contrato, será presentada por la cantidad de: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,395.41), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **doce (12) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 14º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 15º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

Contrato No. CEL-6330-S/6

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16º.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 17º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

Contrato No. CEL-6330-S/7

ARTÍCULO 18º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20º.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones,

Ø CEL PRESIDENCIA juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es l, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista:
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; v.
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 25º.- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido en Almacén Central San Ramón, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los suministros recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción correspondiente (parcial o final).

En caso de que se compruebe mala calidad en los suministros realizados, la contratista dispondrá de un plazo de 10 días para cumplir a satisfacción.

Los suministros deberán ser realizados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo la contratista corregir o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte del suministro, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de algún defecto detectado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

La contratista deberá de cumplir con los tiempos de garantía establecidos en las Especificaciones Técnicas, si se observare durante este tiempo que el suministro es de mala calidad, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá corregirlos o cambiarlos; si dicho suministro no puede ser corregido o cambiado, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato, es decir en cada suministro realizado, la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 26º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya realizado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Acta de Recepción Final, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 27º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.





ARTÍCULO 28º.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29º.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30º.-Julisdicción.

ARTÍCULO 30º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.



ARTÍCULO 32º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, siete de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.







la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintidós. Ante mí,

Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor RUBEN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIERREZ,

quien actúa en su calidad de Presidente en funciones

y representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, cor

cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado conforme la ley lo regula, ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: tomar nota del nombramiento como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el período legal de funciones que finaliza

el treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve. Asimismo el artículo tercero inciso penúltimo de la reforma de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenida en el Decreto Legislativo número CIENTO TREINTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, el tres de septiembre del año dos mil veintiuno, regula que en caso de ausencia o impedimento temporal del Director Presidente, asumirá el cargo, por acuerdo de la Comisión, uno de los directores propietarios, por lo que la Comisión acordó en el Punto de Acta número XI de la Sesión número tres mil novecientos noventa y dos, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, conceder licencia con goce de sueldo al Presidente Daniel Alejandro Alvarez Campos, para el período comprendido del cuatro al dieciséis de junio del año dos mil veintidós y se designó al licenciado Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez como Presidente en funciones, durante la ausencia del Presidente Daniel Alejandro Alvarez Campos, es decir, para el período comprendido del cuatro al dieciséis de junio del año dos mil veintidós; y, d) Acuerdo de Junta Directiva de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, celebrada en la Sesión número tres mil novecientos noventa y dos; en la que se autorizó la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP CERO SEIS/VEINTIDÓS", a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", partidas: dos, nueve, trece, dieciocho, veinte, veintidós, treinta y tres (principal); y, cuarenta y cuatro; y, por otra parte comparece la señora

quien actúa en su carácter de APODERADA ESPECIAL de la Sociedad que gira con la denominación de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con

en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la

Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", a favor de la compareciente

inscrito en el Registro de

Comercio al número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CIENTO NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el siete de marzo de dos mil veintidós; por medio del cual se facultó a la compareciente para que conjunta o separadamente, pueda en nombre de su

representada, suscribir contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de suministros, entre otros; y, en las calidades antes indicadas, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS TRES CERO-S, que consta de treinta y dos artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", partidas dos, nueve, trece, dieciocho, veinte, veintidós, treinta y tres (principal); y cuarenta y cuatro, de la Licitación Pública número CEL-LP CERO SEIS/VEINTIDÓS". El plazo del suministro del equipo de protección personal, adjudicado estará comprendido a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La Comisión por su parte pagará a la contratista el monto de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, de conformidad al anexo uno "Cuadro de precios". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL, de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



		•	•

ANEXO 1- CONTRATO 6330-S

Infra de El Salvador, S.A de C.V.							
N°	Partida		Monto Total				
1		2	\$2,907.00				
2		9	\$1,322.40				
3		13	\$2,248.40				
4		18	\$27,408.00				
5		20	\$2,000.25				
6		22	\$1,760.00				
7		33	\$3,340.00				
8		44	\$991.00				
	Total		\$41,977.05				



1





			• .
		·	
	and the second		